

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal Chiquinquirá

Chiquinquirá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2022-00028-00
Demandante: AGRO PAISA S.A.
NIT. 900.345.431-7
Demandado: MARIA OFELIA VELASQUEZ MORENO
C.C. No. 23.496.618
Clase de proceso: EJECUTIVO

Atendiendo que la medida cautelar decretada fue registrada y obra prueba de ello en el plenario¹, resulta oportuno ordenar al secuestro conforme lo prevé al artículo 595 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado al F.M.O. No..**072-51322** de propiedad de los demandados **MARIA ORFELIA VELASQUEZ MORENO** cuya identificación, ubicación y linderos se encuentran señalados en el certificado de libertad y tradición que obra a folios precedentes.

De otro lado y teniendo en cuenta que el inmueble objeto de la medida se encuentra en un municipio diferente a esta localidad, se requiere comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro, al Juzgado Promiscuo Municipal de Otanche, Boyacá, a quien se conceden amplias facultades y para ello se librará despacho comisorio con los insertos y copias del caso, acorde a lo dispuesto por el artículo 38 del C. G. P

SEGUNDO: DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia a **RAUL GALVIS TORRES** quien hace parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia (RESOLUCION No. DESAJTUR21-246, del 16 de marzo de 2021 expedido por el Consejo Seccional de la Administración Judicial de Tunja). Y quien puede ser notificado a través del canal virtual raulcontadorpublico@hotmail.com Se señalan como honorarios provisionales la suma de **\$300.000, oo M/Cte.-**

El comisionado le comunicará la designación en la forma prevista en el Artículo 49 del C. G. del Proceso y de ello dejará constancia en el expediente. –

¹ Archivo 47 del expediente digital

NOTIFÍQUESE,


WILSON URIEL ORTEGA PEÑA
Juez Primero Civil Municipal de Oralidad
